



## MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

### DE CENSURA AL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de la atribución reconocida en el literal d) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día, mediante la cual se propone la censura del congresista José Enrique Jerí Oré, en su condición de Presidente del Congreso de la República, por las consideraciones que se exponen:

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República faculta a los congresistas a presentar mociones de censura contra los miembros de la Mesa Directiva, de manera individual o conjunta, requiriéndose para su presentación el respaldo de no menos del quince por ciento (15 %) del número legal de congresistas, constituyendo un instrumento legítimo del control político sobre la conducción del Parlamento.

Que, conforme al artículo 32 del Reglamento del Congreso, el Presidente del Congreso ejerce la conducción política y administrativa del Parlamento, dirige los debates, representa institucionalmente al Congreso y responde por la neutralidad, probidad, transparencia y equilibrio en el ejercicio de sus funciones, siendo exigible a dicha magistratura política un estándar reforzado de idoneidad ética e institucional.

Que, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú, el Presidente del Congreso asume la Presidencia de la República por sucesión constitucional de manera excepcional y transitoria, con la única finalidad de evitar el vacío de poder, encontrándose dicha condición estrictamente supeditada al mantenimiento del cargo parlamentario que habilita la sucesión y al respeto del carácter neutral, funcional y no partidario de dicho encargo.

Que, en el actual contexto de profunda crisis política, social e institucional, caracterizado por altos niveles de inseguridad ciudadana, conflictividad social, desconfianza generalizada en las autoridades y fragilidad de la gobernabilidad democrática, la Presidencia del Congreso —y, por extensión, la Jefatura del Estado ejercida por sucesión constitucional— exige estándares extraordinarios de integridad, responsabilidad, coherencia institucional y respeto irrestricto a los principios del Estado constitucional de derecho.

Que, en el período reciente, la conducción del Congreso y de la Presidencia de la República bajo la titularidad del congresista José Enrique Jerí Oré se ha caracterizado por un pobre desempeño en la función así como por una serie de actos y decisiones ligados a graves conflictos de interés, reñidos con la investidura presidencial. Esta situación, ampliamente difundida por medios de comunicación nacionales e internacionales, han deteriorado de manera objetiva la confianza ciudadana, la credibilidad del Poder Ejecutivo y la legitimidad de la transición democrática,



comprometiendo la idoneidad política requerida para ejercer la Presidencia del Congreso y Presidente de la República.

## **I. Cuestionamientos a su integridad, transparencia y manejo de conflictos de intereses**

Que, se han reportado reiteradamente reuniones y vínculos no transparentes del Presidente del Congreso y Presidente de la República por sucesión constitucional con empresarios que mantienen relación económica con el Estado o cuyo historial empresarial presenta controversias administrativas, ambientales o judiciales, incluyendo reuniones fuera del circuito institucional y de la agenda oficial, cuya explicación pública ha variado en sus distintas versiones, resultando insuficiente para disipar la percepción razonable de conflicto de intereses, tráfico de influencias y uso impropio del cargo para interlocuciones privadas.

Que, en particular, la controversia pública conocida como “Chifagate” ha evidenciado la existencia de reuniones no transparentes y posteriores ingresos reiterados de empresarios chinos proveedores del Estado a Palacio de Gobierno, así como la presentación de denuncias públicas y denuncias penales por presuntos actos de corrupción, hechos que, sin constituir pronunciamientos judiciales, producen un daño inmediato y grave a la confianza pública, pues el estándar exigible a un gobierno de transición es evitar cualquier sombra de captura del Estado por intereses privados o vinculados a algún actor geopolítico externo.

Que, reviste especial gravedad institucional la difusión de información según la cual un ciudadano de nacionalidad china con medida restrictiva de libertad (arresto domiciliario) habría ingresado en múltiples oportunidades a Palacio de Gobierno durante el actual período, lo que, de confirmarse conforme a los registros difundidos, revela fallas críticas de debida diligencia, control de accesos y seguridad institucional, comprometiendo la responsabilidad política del titular que encabeza la transición y afectando la imagen del Estado peruano.

Que, en un Estado democrático que debería ya haber aprendido las lecciones por escándalos de corrupción vinculados a Palacio de gobierno -y en algunos casos a empresas chinas- no resulta aceptable que la sede del Poder Ejecutivo se convierta en un espacio permeable a visitas reiteradas de personas vinculadas a controversias empresariales o medidas judiciales, sin que exista una explicación institucional completa, transparente y documentada, pues ello alimenta el descrédito de las instituciones y debilita la autoridad legítima del Estado.

## **II. Designaciones que favorecen la captura de sectores estratégicos por economías ilegales**

Que, las designaciones en entidades técnicas con mandato regulatorio y de ordenamiento —particularmente en sectores de alta sensibilidad social, ambiental y económica como la minería— exigen un estándar reforzado de idoneidad, independencia y ausencia de conflicto de intereses, dado el impacto que dichas decisiones tienen sobre la seguridad jurídica, el medio ambiente, la recaudación fiscal y la lucha contra economías ilegales, siendo hoy la minería ilegal uno de los problemas prioritarios del país.



Que, en el período reciente se han producido nombramientos altamente cuestionados en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y en la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, respecto de los cuales se ha difundido información pública consistente en que las personas designadas mantienen o mantuvieron vínculos con la minería informal, registros en procesos de formalización o incluso situaciones de exclusión del propio proceso de formalización minera (REINFO), hechos que resultan contradictorios con la política declarada de lucha contra la minería ilegal y constituyen un indicio razonable de captura institucional o, cuando menos, de grave incoherencia política.

Que, la designación de autoridades responsables de fiscalizar, ordenar y formalizar la actividad minera, que presentan antecedentes de vinculación con la informalidad merma la credibilidad del Estado, debilita el principio de autoridad legítima y envía un mensaje contradictorio a la ciudadanía, afectando la confianza en la capacidad del gobierno para enfrentar actividades ilícitas que generan violencia, daño ambiental y evasión fiscal.

### **III. Gestión del orden público y uso reiterado de estados de emergencia sin resultados significativos**

Que, uno de los compromisos públicos fundamentales asumidos por el congresista José Jerí Oré al iniciar su mandato como Presidente del Congreso y, posteriormente, como Presidente de la República por sucesión constitucional, fue la lucha frontal contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, compromiso que, por la naturaleza de transición del encargo, exigía resultados verificables, rendición de cuentas periódica y un enfoque institucional basado en evidencia.

Que, transcurridos más de cien (100) días de gestión, el Poder Ejecutivo encabezado por el Presidente por sucesión constitucional no ha rendido cuenta pública suficiente y verificable sobre metas, indicadores y avances concretos (reducción de homicidios, extorsiones, sicariato, desarticulaciones, incautaciones, etc.), lo cual debilita la legitimidad de desempeño que resulta indispensable en un gobierno de transición; habiéndose observado, por el contrario, una priorización de la proyección mediática de su imagen y del cargo presidencial mediante actos de carácter propagandístico y banal, más propios de una lógica de exposición personal que de conducción de Estado, circunstancia que evidencia una desviación de atención y esfuerzos respecto de los problemas básicos y centrales que demanda el país en el actual contexto de crisis.

Que, en términos de resultados, los registros de muertes violentas/homicidios reportados por el SINADEF muestran un deterioro objetivo de la seguridad: durante el 2024 se registraron 2,083 homicidios, mientras que 2025 cerró con 2,240 homicidios, evidenciando un incremento sostenido de la violencia letal, tendencia que se mantiene en 2026, año en el que el SINADEF ya tiene registrado 84 homicidios.

Que, la persistencia del fenómeno criminal se evidencia también en hechos emblemáticos de alto impacto social y mediático, como el atentado con explosivos contra el bus de la orquesta Armonía 10, ocurrido en la ciudad de Trujillo, hecho que refleja la expansión del uso de explosivos y la capacidad intimidatoria de redes extorsivas contra el sector de espectáculos, sin que el Estado haya logrado neutralizar preventivamente estos patrones de violencia.

Que, el 15 de octubre de 2025 se produjeron protestas ciudadanas con episodios violentos, policías y civiles heridos, y un fallecido, hechos que exigían una respuesta



centrada en la pacificación y recuperación del orden interno, la rendición de cuentas y la mejora de estándares para hacer del uso estatal de la fuerza una medida efectiva pero respetuosa de la vida y la integridad de manifestantes y policías.

Que, pese a la ausencia de resultado verificables y sostenidos, el Gobierno ha recurrido reiteradamente a medidas excepcionales como el estado de emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, acumulando cuatro decretos supremos consecutivos de medidas de excepción sin evidencia pública suficiente de impacto efectivo en la reducción de homicidios y delitos violentos. Dichas medidas fueron decretadas sin haber presentado ante el Parlamento y la opinión pública un plan de acción con diagnóstico objetivo del problema, metas concretas, plazos, acciones, resultados esperados y escenarios futuros. Del mismo modo, sin ofrecer garantías respecto al tratamiento de los derechos fundamentales de manifestantes y policías, y a los protocolos de control del uso de la fuerza, configurándose el riesgo de normalizar la excepción como método de gobierno en un contexto de transición.

Que, en un régimen democrático, las medidas extraordinarias como los estados de emergencia deben justificarse con análisis y resultados objetivos, debiendo además mantener un carácter proporcional y temporal. Su uso reiterado sin resultados, fiscalización ni candados claros debilita la legitimidad del Estado y agrava la desconfianza ciudadana.

#### **IV. Incapacidad de distinguir el rol institucional del Presidente de la República por sucesión constitucional**

Que, en el mes de enero de 2026, el Presidente del Congreso y Presidente de la República por sucesión constitucional se plegó públicamente al paro de transportistas, expresando respaldo político a una medida de fuerza sectorial que implicó la paralización de servicios, afectación del libre tránsito, del derecho al trabajo y del abastecimiento de bienes esenciales para la ciudadanía.

Que, dicho comportamiento resulta incompatible con la función constitucional que ejerce, pues el Presidente de la República —incluso cuando asume el cargo por sucesión constitucional— no puede actuar como dirigente sectorial ni como parte interesada en un conflicto social, sino que tiene el deber de mediar, garantizar el orden interno, proteger los derechos de todos los ciudadanos y preservar la neutralidad del Estado, conforme a los artículos 45 y 118 de la Constitución Política del Perú.

Que, el pliegue o identificación del Jefe del Estado con un paro constituye una confusión grave de roles, al utilizar la investidura presidencial para validar una medida de presión social que el propio Estado está constitucionalmente obligado a prevenir, canalizar institucionalmente o resolver mediante diálogo, y no a amplificar o legitimar políticamente.

Que, esta conducta revela una incapacidad objetiva para distinguir entre la posición personal o política del congresista y su rol institucional como Presidente de la República por sucesión constitucional, desnaturizando el carácter transitorio, funcional y neutral del mandato previsto en el artículo 115 de la Constitución.

Que, el pliegue al paro de transportistas no puede interpretarse como un acto de empatía social, sino como una capitulación del Estado frente al crimen organizado; una señal de improvisación política e incapacidad que incentiva la repetición de medidas de



fuerza por otros sectores de la sociedad civil, erosiona la autoridad pública y profundiza la fragmentación social en un periodo preelectoral.

#### **V. Estándar de control político e idoneidad**

Que, la censura no constituye un juicio penal ni requiere sentencia judicial previa, pues su fundamento es la pérdida de idoneidad y confianza política. Basta la existencia de hechos públicos objetivos que comprometan gravemente la credibilidad, neutralidad y coherencia institucional del Presidente del Congreso para que el Parlamento adopte una medida correctiva en resguardo del interés general.

Que, la censura individual del Presidente del Congreso representa una salida constitucional, proporcional y menos traumática que otros mecanismos, orientada a recomponer la conducción parlamentaria, restablecer la confianza pública, garantizar la neutralidad de la transición y proteger la estabilidad democrática del país.

**POR LO EXPUESTO:**

El Congreso de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo Único.**— Censurar al congresista José Enrique Jerí Oré en su condición de Presidente del Congreso de la República, por no contar con la idoneidad política e institucional necesaria para la conducción del Parlamento en el actual contexto de transición democrática.

En consecuencia, se declara la vacancia del cargo de Presidente del Congreso de la República del congresista censurado. Asimismo, dispóngase que la Presidencia del Congreso sea asumida de inmediato por el Vicepresidente que corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

Comuníquese el presente acuerdo para los efectos constitucionales correspondientes, en particular aquellos derivados del artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 19 de enero del 2026

